Núm. 43. of ap solitera of d. I what he could a me

oranio isugi messiqueses sequeses igusi potrario por require debs entregar is Murcia nacional suscribe de este Boletin, que sale los nartes, jueves y domingos, en la imprende su editor, calle de la Trinidad, 10. d 8 rs al mes para los suscritores le esta ciudad puesto en sus casas, y 10 os de fuera franco de porte. a de la secución e N. El marques de Vaiverque - Br. inspec-



osside resolver and made is de made Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse à su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1194. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Los que se consagran al servicio del estado se comprometen al sacrificio de sps negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solitud de licencias, de prórogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el estado no puede exijir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidotes, privandoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas y su justificacion han de ser obra de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el acierto, sin oir á los tribunales, y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios.

Tan fuertes son estas razones, y tan importante su aplicacion práctica, que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las audiencias, en las de presidios y en la circular de este ministerio de 30 de junio de 1836; pero mal avenido el interes particular con las reglas que lo enforman, las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusion y el desorden en este ramo del personal del ministerio. Asi pues, y para que les dependientes del de mi cargo y les que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la trasgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin escepcion alguna las disposiciones signientes :

1º Todo el que siendo nombrado majistrado, juez ó promotor fiscal, solicite próroga del término de los cinenenta dias que por regla general estan señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del. que no se presente á tomar posesion dentro del término. que se le haya señalado.

Las audiencias cuidarán bajo su responsabilidad, de hacer que no se dé posesion à los que se hallen comprendidos en el artículo anterior; y la que se diere en

se medidas eparturas para que esta resoluçãos princi de

contravencion á él quedará sin efecto.

3. Toda solicitud de licencia se dirijira por conducto del regente, el cual, oyendo al fiscal o fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, espresando si el servicio público queda bien aten-

dido.

4º Cualquiera otras instancias de los funcionarios arriba senalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir a este ministerio, se dirijirán por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente espresivo y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogacion o dispensa de alguna ley o reglamento.

5. Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirijirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al rejente, y este obrará como queda

prevenido.
6. Los ministros y subalternos del supremo tribunal de justicia y del especial de las órdenes se dirijirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso infor-

marán en la forma prevenida.

7. No se dará curso en este ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida, y ademas se pondrá en los respectivos espedientes de cada interesado nota de la infraccion o infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes adonde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por estravío ú otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derechura.

8ª Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gefes de presidio cuando los pretendientes son rematados, o por el del regente en otro caso, debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se esceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona, y S. M. se digna admitir. De real orden &c. Madrid 28 de febrero de 1838.=Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion .- Circulares.

Habiendo acreditado la esperiencia que el premio de

tres por ciento que por regla general se concedió en real orden de 20 de abril ultimo á los comisionados pagadores de los gobiernos políticos de todos los fondos que ingresan en su poder, es escesivo y gravoso al erario público; S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por el contador general de este ministerio, se ha servido resolver que desde 1º de marzo proxuno se abone solamente a los comisionados pagadores de las provincias de Badajoz, Malaga y Zaragoza el uno y medio por ciento de las cantidades que entren en su poder y produzcan los diferentes ramos correspondientes á este ministerio de la Gobernacion: el dos por ciento a los de las de Córdoba, Toledo y Valencia; y el tres por ciento á los de las restantes provincias de la Península; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que del valor de las libranzas que se remitan á los espresados comisionados por la pagaduría general para cubrir las atenciones de las de provincia, se abone unicamente el uno por ciento; y que el contador del mismo ministerio tome las medidas oportunas para que esta resolucion principie á tener efecto desde el citado dia !? de marzo proximo. De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su irteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1838.=El subsecretario, Alejandro Olivan.

Por el ministerio de la Guerra en 18 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

nEl señor secretario del despacho de la Guerra dice a los capitanes generales de provincia lo siguiente: En real orden de 29 de enero último se traslado a V. E. la reso-Incion que S. M. habia tenido á bien dictar, relativa al ingreso de los reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y de 500 hombres para el dia 15 del actual en los respectivos depósitos, previniéndole igualmente diese en el mismo conocimiento á esta secretaria del despacho del resultado que hubiese producido la espresada medida, ó causas que hayan podido retardarla. En este concepto, es la voluntad de S. M. prevenga á V. E., que sin pérdida de momento remita á este ministerio de mi cargo la referida noticia, activando por su parte la reunion de los citados quintos, para lo cual, de acuerdo con la diputacion provincial de esa provincia, tomará cuantas disposiciones juzgue convenientes, pues en ello se interesa el bien de la patria; y S. M. espera del celo de V. E. no omitirá me lio de cuantos se encuentran á su alcance para que á los ocho dias del recibo de esta orden se halle cumplido tan interesante servicio; á cuyo fin me acusará el recibo de ella á vuelta de correo. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

De la misma real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Fenínsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de la diputacion provincial, de cuyo patriotismo se espera tenga prento y cumplido efecto la voluntad de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1838.=El

subsecretario, Alejandro Olivan.

Id. número 1199.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M. Exemo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora dar una nueva prueba del distinguido aprecio que la merece la Milicia nacional, y de lo gratos que la son los servicios que presta en favor de la justa causa de la Hablendo acredical i a esperiencia que di premio de

Reina su muy querida Hija, se ha dignado mandasme que se pongan a disposicion de V. E. 30 caballos de los existentes en las reales caballerizas, cuyos nombres constan en la lista que acompaño adjunta, con el determinado objeto de que sirvan para reemplazar igual número de los que por requisa deba entregar la Milicia nacional de caballería de esta capital, á fin de que por este medio conserven los individuos, á quienes corresponda disfruter este obsequio, los caballos de su pertenencia, puedan continuar ocopándose en las fatigas que ran ge-

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de marzo de 1838. = N. El marques de Valverde. = Sr. inspec-

tor general de caballería.

ld. numero 1200.

Real decreto.

Deseando S. M. la augusta Reina Gobernadora dar á la leal y fiel ciudad de Zaragoza un vivo, público y solemne testimonio de lo grato que le ha sido su glorioso comportamiento en la memorable defensa que acaba de ejecutar aquel heroico verindario, su Milicia nacional y tropa del ejército contra la faccion del audaz y rebeide Cabañero en la mañana del dia 5 del corriente, se se ha dignado decretar a nombre de su escelsa Hija la Reina Dona Isabel II lo si viente:

Art. 19 La ciudad de Zaragoza añadirá desde hey á sus gloriosos títulos el de siempre heróica, y adornata

el escudo de sus armas con una orla de laurel.

Art. 2º Se concede el uso de la corbata de la orden militar de S. Fernando á las banderas y estandartes de

la Milicia nacional de Zaragoza.

Art. 3? Luego que se remitan al Gobierno las propuestas de recompesas para los que se hayan distinguido en esta gloriosa defensa, se reserva S. M. premiar dignamente á los individuos de todas las clases asi del ejército como de la Milicia nacional y del vecindario que se hayan hecho acreedores á su real gratitud y munificencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 8 de marzo de 1838. = A D. José Carratalá.

Id. número 1201.

el coldento, v renelal amente se han adoptado MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

cine, en luz de previoles y co la victular de care minis-Real orden. short short short

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfaccion la conducta de esa poblacion siempre heróica, que con motivo de la agresion que sufrió de parte del enemigo en la madrugada del 5 del corriente, ha añadido un nuevo timbre á los muchos que han ilustrado un nombre europeo; y es bien grato para mí estar encargado de manifestar, como lo ejecuto de real ordená V. S. y los ministros y subalternos de ese tribunal, que S. M. está muy complacida de la bonrosa parte que todos han tomado en un acontecimiento tan glorioso.

Se ha enterado asimismo S. M. de haberse empezado à instruir por ese juez de primera instancia el oportuno procedimiento para averiguar las inteligencias y complicided que han podido facilitar una sorpresa tan inesplicable; y es su real voluntad que no se perdone medio ni fatiga para el descubrimiento de la verdad, y para el castigo inexorable y ejemplar de los que resulten culpa-

bles. Mas por lo mismo que el Gobierno ansía dar a la sociedad el desagravio que ha menester, ha sabido con el mas profundo dolor que usurpando á la justicia sus funciones, han conseguido algunos perversos seducir á una pequeña parte de ese vecindario arrastrándolo á sacrificar tumultuariamente al general Esteller, y á empañar con este hecho atroz una de las mayores glorias que nuestros enemigos o sus ajentes ocultos se han apresurado á oscurecer. S. M. quiere á toda costa que el esplendor del noble hecho de Zaragoza sea purgado de esta fea mancha; que los malvados que resulten culpables de este asesinato no se confundan jamas con los héroes del 5 de marzo; que los primeros ofrezcan pronto un ejemplo espiatorio; pero legal, y que los últimos obtengan de este modo sin rubor y sin inconveniente las recompensas que merecen y que les destina la real mu-Que deprintende el alma nificencia.

Y para que en los diferentes procedimientos judiciales no se embaracen los tribunales ordinarios y los militares, sino que antes bien su accion simultanea sea eficaz y rápida, quiere S. M. que unos y otros se pongan de acuerdo por los medios que su buen celo dictará á esa audiencia y al gefe de las armas, a fin de que no resulten competencias y conflictos, que si sucedieran por falt: de buen acuerdo ó de dilijencia, obligarian al Gobierno á usar de severidad en una ocasion en que no desea sino mostrar su complacencia. De real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes, encargándole que me dé parte cada ocho dias de lo que se fuere practicando, sin perjuicio de hacerlo en un término mas breve siempre que resulte alguna circunstancia de que convenga al Gobierno estar instruido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1838.=Castro. = Sr. rejente de la audiencia de Zaragoza.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio niim. 151.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A virtud de publicacion hecha en el Boletin oficial de esta capital del jueves 8 del mes próximo anterior, núm. 29, y con las formalidades prevenidas en el, han sido rematadas en el dia de ayer las siguientes fincas:

Procedentes del convento de Franciscas de Torrijos, término de dicha villa.

A season or research of	Tasadas en rs. vn.	Rematadas en rs. vn.
fue de los religiosos, con 9 olivas	(next)	A Want
Otro al cerro de la Encarna-	\$80.	580.
la raya de Gasistio, lindando con	1,900.	4 000.
abrego sitio, lindando por	2.300.	5.100.
fanega pedazo de tierra como de	1.475.	3.000.
olivas y como del Quinto, con 2	1.200.	2.600.
Id. que le divide el camino de	140.	350.

Albareal y vereda que llaman de los Lobos, con 36 olivas y 18 estacas infructiferas y media fanega de tierra labrantía..... 1.800. 2.600

Id. en dicho sitio, que le divide tambien la vereda de los Lobos, con 35 olivas y 20 estacas, la mitad infructiferas....

Otro al camino de Burujon, á la izquierda, con 17 olivas inclusas 2 que hay en la linde del solano, como una fanega de tierra.....

Id. con 7 olivas, entre el camino de Burujon y Albalá el viejo.

Id. contiguo, con 24 olivas y
como 2½ fanegas de tierra..... 1.900, 3.500.
Id. á la izquierda del camino

Id. á la izquierda del camino viejo de Albalá, con 15 olivas y media fanega de tierra. 1.000. 2.200.

AND DESIRE WITH AND

DEPEND I PRESSE

.... hi corner

400. 600.

1.700. 2.200.

\$.200. 4.600.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con la real instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 8 de abril de 1838. El comisionado principal, Pascual Nuno de la Rosa.

Anuncio núm. 152.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señolado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el lunes 7 del próximo venturo mayo desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella, por la escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de religiosas Doninicas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.

tion does not be the control poster de les	Value en venta.	luem en tenta.
La suerte número 2, del olivar camino de Santo Domingo, linda por cierzo con la del núm. 1, por galle-		
go con la del 3, y por abrego cami- no de Alcabon, consta de 90 olivas	ra the the	curry services
Id. del núm. 3, linda por solano con la del núm. 2, por gallego y ábrego con pedazo de nogueras, tie-	4.530.	416.
Otro olivar al mismo camino, lla- mado Naranjo, con 32 olivas v 30	1.300.	115.
Id. camino del Rosal de abajo, con el que linda por cierzo, y por ga- llego con la canada, de 60 olivas y	3.465.	183.
1d. al sitio de Cornicabra, con 11	3 960.	200.
Id. llamado Calbital, linda con pedazo de tierra de D. Pascual Ber-	685.	34.
Id. nombrado Pontesfuera, con 12 olivas y 26 estacas, de ellas 12	1.400.	70.
Id. de Curas y Capellanes, con	1.060.	50.
40 olivas y 16 estacas, id	3.120.	156.

		(
Id. al sitio de las Hismarillas con		
Id. al sitio de las Higuerillas, con 28 olivas, id	1907 W	langed in
24 11-	1.300	50.
ru. namaco el Arenal, con 45	\$100 × 21	DELIDER OF
olivas y 24 estacas, idanal amont y	2.510.	175
Id. al Rosaf de arriba, con 40	Berge	swigir old
olivas y 87 estacas, id it of sop in the	mkille n	
Id. con 2 olivas, al Papudo, lin-	4.010.	230.
de nos (harris al Papudo , nn-	** ***	25 4100
da por abrego con otras de D. Dama-		
so del Vear, id	80.	6.
Id. llamado el Cerrojillo, que le	eligue la	NAME OF TAXABLE
divide la vereda de los Mantos, de 8	000.	de service
olivas y I fanega de tierra, id	700.	ri-com w
En dicho sitio 4 coleminhe de	Too.	di Sinou
En dicho sitio, 4 celemines de tierra, id	B . C . 170	11
Tall	180.	0.
· Id. camino de las minas, en los	BULLEY	-
Bamberizos, con 8 olivas, id	400.	20.
Id. camino de Carmena, á la de-	estimat.	5.0 00003
recha, linda por gallego con vereda	pas sinci	a Joh
de los Estambreros, con 40 olivas y	disale.	sikvolv
25 estacas, id	- 044	· Lander
	¥.050.	240.
ald, al mismo camino, linda por	110 000	*
gallego con otras que fueron de la	CD 4 20113	Street Point
Concepcion, de 18 olivas, id	1.080.	54.
		The second secon

con 11 olivas, id 495. Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurran á hacer sus proposiciones al sitio y horas senaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 8 de abril de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa. dates to ever charled, over of sefect

Id al propio camino, linda por

solano con la vereda de Estambreros,

AVISO OFICIAL.

El dia jueves 19 del presente abril se celebra segundo remate del arrendamiento del estanco que llaman de lutos, perteneciente que fue al convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad, en la secretaría de la intendencia desde las once á las doce de su mañana, advirtiéndose se admitirá postura en las tres cuartas partes de los 1024 rs. en que está regulado el arrendamiento.

LITERATURA.

Siempre he dicho que promete mucho la juventud española en la literatura; si se la favorece en sus empresas y si se fomenta ese fuego de gloria que aníma sus corazones. Muy convencido he estado de la verdad que acabo de sentar; pero mucho mas me afianzo en este dictamen, cuando veo esta ilustrada porcion formar por sí sola, y á solo su impulso, corporaciones cientificas en donde ilustran su entendimiento, en cuyo adelanto tanto se promete esta nacion escasa de hombres grandes, por no haber sabido poner en accion los buenos elementos de la juventud hispana. O no se ha sabido, o no se ha querido. El Ateneo científico Toledano es una prueba convincente de lo que acabo de afirmar. Una compañía de jóvenes, movidos del deseo de saber y de comunicarse unos á otros los conocimientos que han adquirido en sus respectivas carreras, este es el cimiento sobre que han levantado ese edificio literario, que promete mucho, si se le asegura y se le libra de cualquier viento ó tempestad que intente derribarle. Entre los jóvenes que cuenta el Ateneo se dejan ver algunos, de quien tienen formado un concepto muy honroso los sabios de esta ciudad. Tales son los senores Carbonero, Gonzalez, Ruiz, Magan, Rodriguez; y sabemos que los restantes son de los mas aprovechado: que honran esta universidad. Esperamos de su ilustracion que seguirán constantes en la

empresa que tomaron sobre sí: las ciencias y las artes les serán deudoras: los sabios encomiarán tanta aplicacion: Minerva en su templo les proporcionara un lugar muy distinguido; la España ofrecerá á sus luces un homenage, y mil obsequios de reconocimiento y gratitud.=D. C

Debemos advertir d nuestros lectores que la siguiente composicion es la primera de su autor.

dier in the state of the state of the

milicencia.

emlendes del coble fische de zeragoza sea par

Hay una edad en la vida Llena de amor y ventura, En la que todo es dulzura, En'la que todo ilasion. la per olamojo au el

ast sandavas Pero á esta feliz edadous atas als maganado -um in al Sucede una triste calmam oup acanequosez Que deja sin fuego el alma - state of Y sin vida el corazon. sel no our sing I

Estasiado de placerel novembre es en el En su loca fantasiqueld aston sop onis, estat Imagina el hombre un dia Que dueno del mundo es. Y halagado de esta idea Pasa la vida soñando, Y despierta contemplando Un sepulcro ante sus pies.

Sepulcro donde al fin tiene que hundirse; Donde ha de reposar eternamente, Que la mano de Dios grabó en su frente La terrible sentencia de morirse.

and authority on the committee of

breve siemper que resulte el can circumstancia d Es muy triste para el hombre Ver su juventud pasada, X meditar en la nada, Que de la nada salio.

Y recordar en su mente Los festines, las mugeres Y los báquicos placeres De una edad que ya pasó.

Todo es ; ah! perecedero: A la par que el hombre crece Cual humo se desvanece Su gozar y su vivir.

Busca un alivio á su pena Recordando lo pasado, Y vé su nombre borrado Del libro del porvenir.

Decrépito, agonizante, Yace en un lecho de llores, Lecho que aver fue de amores, Y es hoy lecho de dolor.

Bien ; ay triste! se descubre La espresion de su tormento En su rostro macilento Bañado en frio sudor si o mande en la consta

El lanto aloga su pecho, Y ya apenas respirando, Su vida se va apagando Como combatida luz.

Y abriendo entonces sus ojos, Con voz debil, lastimera, Dice su oracion postrera Al Dios que murió en la Cruz.

Que en aquel trance fatal Recuerda contrito et hombrd De una religion el nombre, . si De un solo Dios la verdad.

De un Dios que le va a juzgar Y va a decidir su suerte Que vé muy cerca la muerte, Y despues ; la eternidad!

(A. Ferrer .= B. O. de M.)

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provido a de Maria de Roletinos ordinarios página 1